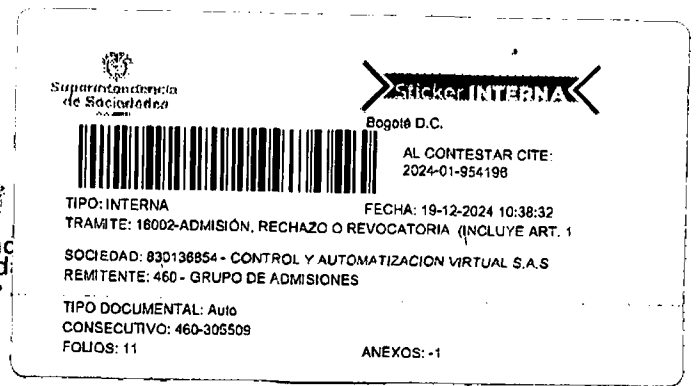






ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Nombre: Control y Automatización Virtual SAS NIT. 830.136.854 Municipio: Bogotá Dirección del domicilio principal: Cl 79C Bis # 64-18 Dirección de notificación judicial: Cl 79C Bis # 64-18 Correo electrónico de notificación: daniel.diaz@cavrobotics.com.co Teléfonos: 6019181010 - 3176385019 - 3108736629 Año renovado: 2024 Objeto Social El objeto principal de la sociedad será: A. La explotación de todas las actividades de comercio y de servicios en general y en especial la prestación de servicios profesionales en el campo de automatización, electrónica, mecatrónica en general, además de la comercialización de todo producto u objeto que sirva e se pueda utilizar en electrónica, mecatrónica y la automatización de procesos y sistemas, además de las actividades conexas o complementarias. B. La prestación de servicios de consultoría y asesoría científica en el campo de la electrónica mecatrónica, sistemas autónomos de producción, mercadeo, comercio, servicios y demás actividades complementarias. C. La compra, venta, distribución, importación de toda clase de mercancías, productos, equipos, materias primas y/o artículos necesarios para la electrónica, la mecatrónica, la automatización y/o manufactura de los mismos. (...) En memorial 2024-01-535448 (anexo AAH), obra Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad. La sociedad a 30 de abril de 2024, presenta activos por valor \$6.314.283.804, el cual equivale a 134.160,92 UVT.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentado por Daniel Alfonso Diaz Ulloa identificado con cedula de ciudadanía No 79.881.031, en calidad de representante legal de la sociedad. En el formulario de la solicitud presentada en el módulo de insolvencia, con radicado 2024-01-535448, la sociedad manifestó que el representante legal no tiene ninguna limitación para presentar el proceso. Acta de Asamblea de Accionistas No 2024-02-02 por medio de la cual se decidió "AUTORIZAR al Representante Legal de la sociedad CONTROL Y AUTOMATIZACIÓN VIRTUAL S.A.S el Sr. DANIEL ALFONSO DIAZ ULLOA para realizar las gestiones que sean necesarias a fin de presentar ante la Superintendencia de Sociedades, la solicitud de admisión al proceso de Reorganización Empresarial según lo establecido la ley 1116 de 2006, celebrar un acuerdo de pago con los acreedores y realizar todas las gestiones que estén a su alcance, para lograr que la compañía recupere su estabilidad financiera, administrativa y operativa". (anexo AAN)	



3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2024-01-535448 se aportó: Certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, por medio de la cual se indicó que la sociedad actualmente se encuentra inmersa en una situación de cesación de pagos, ya que ha incumplido en el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad. (anexo AAL) En memorial 2024-01-826825 se aportó: Relación de las obligaciones vencidas con más de 90 días, suscrita por el representante legal. (anexo AAJ)	
4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
Acreditado en solicitud: No opera	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el formulario de la solicitud presentada en el módulo de insolvencia, con radicado 2024-01-535448, la sociedad manifestó que no se encuentra en causal de disolución. En memorial 2024-01-826825 (anexo AAB) se aportó: Certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, por medio de la cual se indicó que la sociedad tiene idoneidad suficiente para manifestar y determinar la capacidad de la sociedad como negocio en marcha y su continuidad.	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 200	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2024-01-535448 (anexo AAX) se aportó: Certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, por medio de la cual se indicó que la sociedad "ha llevado y mantiene, contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales y que conserva, con arreglo a la ley, la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades. De la misma forma informamos que la empresa pertenece al Grupo II para aplicación de los marcos de referencia contable Bajo NIIF. Los cuales han sido implementados en un 100%, para lo cual se hace actualización de Estados Financieros con a corte treinta (30) de Abril (04) de dos mil veinticuatro (2024), bajo dichos marcos de referencia y políticas contables".	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2024-01-535448 se aportó: Certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, por medio de la cual se indicó que la sociedad a corte de 30 de abril de 2024, tiene obligaciones vencidas por concepto de retenciones en la fuente de carácter obligatorio en favor de autoridades fiscales. (anexo AAD) Plan de pagos suscrito por el representante legal, contador y revisor fiscal, para satisfacer los pasivos por concepto de retenciones obligatorias. Adicionalmente, el deudor indico "la sociedad se compromete a atender las obligaciones antes de la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización". (anexo AAS) Certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, por medio de la cual se indicó que la sociedad no tiene pasivos pendientes por concepto de descuentos a trabajadores. (anexo AAG) Certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, por medio de la cual se indicó que la sociedad no tiene pasivos pendientes por concepto aportes al sistema de seguridad social. (anexo AAY) Observación: Advierte el Despacho que dichos pasivos <u>deberán satisfacerse a más tardar al momento de la confirmación del acuerdo de reorganización; si a esa fecha no se cumple dicha condición, el juez no podrá confirmar el acuerdo que le fuere presentado.</u>	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el formulario de la solicitud presentada en el módulo de insolvencia, con radicado 2024-01-535448, la sociedad manifestó que no tiene pasivos pensionales a cargo.	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No
Acreditado en solicitud: En memorial 2024-01-826825 se aportó: Estados Financieros a 31 de diciembre de 2021 Estados financieros y notas a los estados financieros con corte a 30 de diciembre de 2021 comparativo con 2020. (anexo AAW) Dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2021. (Anexo AAR) Estados Financieros a 31 de diciembre de 2022 Estados financieros y notas a los estados financieros con corte a 30 de diciembre de 2022 comparativo con 2021. (anexo AAX) Dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2022. (Anexo AAS) En memorial 2024-01-535448 se aportó:	



Estados Financieros a 31 de diciembre de 2023 Estados financieros y certificación a 31 de diciembre de 2023 comparativo con 2022. (Anexo ABC) Notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2023 comparativo con 2022. (Anexo AAK) Dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2023. (Anexo ABB)	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2024-01-535448 se aportó: Certificación a los estados financieros con corte a 30 de abril de 2024. (anexo AAC) En memorial 2024-01-826825 se aportó: Estados financieros y notas a los estados financieros con corte a 30 de abril de 2024. (anexo AAI)	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2024-01-826825 se aportó: Inventario de activos con corte a 30 de abril de 2024, suscrito por el representante legal, contador y revisor fiscal. (anexos AAF, AAH, AAP, AAU, AAY) Inventario de pasivos con corte a 30 de abril de 2024, suscrito por el representante legal, contador y revisor fiscal. (anexo AAU, AAV)	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2024-01-535448 se aportó: Memoria explicativa de las causas que llevaron la sociedad a la situación de insolvencia. (anexo AAZ)	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2024-01-826825 se aportó: Flujo de caja proyectado hasta el año 2033. (anexo AAD)	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud En memorial 2024-01-535448 se aportó: Plan de negocios de la sociedad en el cual se contempló la reestructuración financiera, operativa y de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso. (anexo AAM)	

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2024-01-535448 se aportó: Composición accionaria de la sociedad. (anexo AAI) En memorial 2024-01-826825 se aportó: Proyecto de calificación y graduación de créditos. (anexo AAE) Proyecto de determinación de derechos de voto. (Anexo AAT)	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el formulario de la solicitud presentada en el módulo de insolvencia, con radicado 2024-01-535448, la sociedad manifestó que si es garante, avalista o codeudor de terceros y no tiene bienes sujetos a garantías mobiliarias. En memorial 2024-01-826825 se aportó: Certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, por medio de la cual se indicó que la sociedad a corte de 30 de abril de 2024, ha servido de garante, codeudor, fiador o aval. Para su efecto se aportó relación en la cual se relacionó (entidad financiera, tipo de obligación, No de obligación y deuda a la fecha). (anexo AAN)	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evalutados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Control y Automatización Virtual SAS con Nit 830.136.854, con domicilio en Bogotá, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Designar como promotor a la Representante Legal de la sociedad:

Nombre	Daniel Alfonso Diaz Ulloa
C.C.	79.881.031

Contacto	Dirección: Cl 79C Bis # 64-18 Ciudad: Bogotá Correo electrónico: daniel.diaz@cavrobotics.com.co Teléfonos: 6019181010 – 3176385019 - 3108736629
----------	--

Advertir a la representante legal de la sociedad que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad.

En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020, y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Parágrafo. Advertir al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Tercero. Ordenar al representante legal diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Cuarto. Ordenar al representante legal fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Quinto. Ordenar al deudor que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, presente una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo.

Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Sexto. Ordenar al deudor y a quien ejerza funciones de promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho, todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link <https://supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad/titulos-de-deposito-judicial>

Séptimo. Ordenar al deudor que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Octavo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso, los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Noveno. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, en formato Excel, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Esta instrucción deberá ser atendida, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente auto.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, los créditos de acreedores garantizados en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Advertir que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: <https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/informes-empresariales1>

Décimo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, el juez del concurso, podrá exigir la habilitación de un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso, si así lo considera necesario para el debido cumplimiento de los fines del proceso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Décimo primero. Advertir al deudor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, deberá diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo segundo. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos



relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Décimo tercero. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros referidos en el presente numeral, los responsables deberán valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que se haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad del deudor para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo cuarto. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, deberá iniciar el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y, de ser el caos, los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Décimo quinto. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo sexto. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo séptimo. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

Décimo octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Décimo noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo primero. Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo segundo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial, de acuerdo con los protocolos establecidos por esta Entidad.

Vigésimo tercero. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso al Grupo de Procesos de Reorganización II.

Notifíquese y cúmplase,



ALFONSO FRANCISCO CEPEDA AMARIS
COORDINADOR GRUPO DE ADMISIONES

TRD: REORGANIZACION
NIT: 830136854
EXP GED: J2024460060215000007
TRAMITE:16002
DEP ORIGEN:460
DEP DESTINO: 415
USUARIO: J7419